

INFORME DE AUDITORÍA M-23-29 30 de mayo de 2023



Comisión de los Puertos de Mayagüez
(Unidad 3138 - Auditoría 15566)



Contenido

OPINIÓN	<u>2</u>
OBJETIVOS	<u>2</u>
HALLAZGOS	<u>3</u>
1 - PAGOS INDEBIDOS POR REMBOLSO FIJO DE GASTOS	3
2 - TARDANZAS EN EL ENVÍO DE LA CERTIFICACIÓN ANUAL SOBRE LA LEY 273-2003	5
COMENTARIOS ESPECIALES	<u>6</u>
1 - DÉFICITS ACUMULADOS EN EL FONDO OPERACIONAL	6
2 - RECOMENDACIÓN DE RECOBRO NO ATENDIDA DEL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR	7
RECOMENDACIONES	<u>8</u>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	9
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	9
CONTROL INTERNO	9
ALCANCE Y METODOLOGÍA	10
ANEJO 1 - DETALLE DEL ALCANCE Y LA METODOLOGÍA	<u>11</u>
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	<u>12</u>

A los funcionarios y a los empleados de la Comisión de los Puertos de Mayagüez, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Comisión de los Puertos de Mayagüez (Comisión) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene 1 hallazgo de resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría, 1 comentario especial de controles internos, y 1 hallazgo y 1 comentario especial de otros surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales de la Comisión objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por lo que se comenta en los **hallazgos 1 y 2**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales de la Comisión se efectuaron de acuerdo con la *Ley Núm. 10 del 18 de mayo de 1959, Ley de la Comisión de los Puertos de Mayagüez*, según enmendada; y el *Reglamento de la Comisión* del 10 de julio de 2019, según enmendado¹; entre otros.

Específicos

1 - ¿El proceso de privatización del Puerto de Mayagüez (Puerto) se realizó conforme con la <i>Resolución 33</i> del 19 de septiembre de 2014, y el <i>Acuerdo de Colaboración (Acuerdo)</i> formalizado el 22 de septiembre de 2014 entre la Comisión y el Municipio de Mayagüez?	Sí	No se comentan hallazgos
2 - ¿Se designó un comité evaluador responsable de evaluar las cualificaciones y las propuestas de las compañías interesadas en operar y administrar el Puerto, según requerido en el <i>Acuerdo</i> ?	Sí	No se comentan hallazgos
3 - ¿Se garantizó la libre competencia al momento de solicitar las propuestas para la privatización, conforme a lo establecido en el <i>Acuerdo</i> ?	Sí	No se comentan hallazgos
4 - ¿La Comisión se aseguró de que la compañía privatizadora cumpliera con los requisitos y entregara la documentación requerida al momento de formalizar el	Sí	No se comentan hallazgos

¹ Este derogó al *Reglamento de la Comisión del Puerto de Mayagüez* del 12 de julio de 2007.

contrato de privatización, según requerido en el <i>Request for Qualification</i> ?	
5 - ¿Se cumplieron los acuerdos, según establecidos en el contrato de privatización, en cuanto a las fases establecidas para las mejoras a la infraestructura del Puerto y al pago de los cánones de arrendamiento por parte de la compañía privatizadora?	Sí No se comentan hallazgos
6 - ¿Se efectuaron correctamente y estaban justificados los pagos de dietas por asistencia y los reembolsos fijos de gastos de viaje realizados a los comisionados y a la secretaria administrativa, conforme al <i>Reglamento de la Comisión</i> , y al <i>Reglamento de Gastos de Viajes y Reembolsos</i> ² , aprobados el 10 de julio de 2019?	No Hallazgo 1

Hallazgos

1 - Pagos indebidos por reembolso fijo de gastos

La Junta de los Comisionados (Junta) está facultada para adoptar, enmendar y derogar los reglamentos y las reglas internas de la Comisión, necesarias para lograr los propósitos para los cuales fue creada. Esto, siempre y cuando no estén en conflicto con el *Reglamento de la Comisión* y con las leyes del Estado Libre Asociado.

La Comisión cuenta con una secretaria administrativa, quien es empleada transitoria del Municipio de Mayagüez³. Dicha empleada cuenta con una autorización de destaque del Municipio para llevar a cabo las funciones delegadas por la Junta. El Municipio paga el sueldo de dicha empleada. Su supervisor inmediato es el presidente de la Junta.

En el *Código Político*, se establece que ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo sueldo, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, puede recibir paga adicional o compensación extraordinaria de ninguna especie del Gobierno Estatal o de cualquier entidad que dependa del Gobierno por servicio personal y oficial de cualquier género. Esto, aunque sea prestado adicional a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a

² Este derogó el *Reglamento de Gastos de Viajes* del 11 de marzo de 2005.

³ El título de su puesto en el Municipio es administradora de sistemas de oficina I.

menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley.

El *Reglamento de la Comisión* concede a los empleados en destaque⁴ el derecho al pago de dietas y de reembolso de gastos de viaje. Además, les confiere el derecho de recibir un reembolso fijo de gastos, cuyo importe es determinado por la Comisión.

Para ser elegible deben cumplirse varios requisitos, entre estos, que los comisionados deben autorizar el pago del reembolso de manera prospectiva, y que no exista impedimento legal o reglamentario que impida al empleado en destaque recibir dicho reembolso. El *Reglamento de Gastos de Viajes y Reembolsos* establece disposiciones similares.

El 10 de julio de 2019 la Junta aprobó la *Resolución 2* para autorizar un reembolso fijo de gastos de \$300⁵ a la secretaria administrativa. La Junta basó su determinación en las tareas gerenciales llevadas a cabo por esta, así como el uso de su vehículo, teléfono y otros recursos personales para cumplir con sus responsabilidades en la Comisión.

Nuestro examen reveló que, del 5 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2021, la Comisión pagó una doble compensación por \$9,000 a la secretaria administrativa. Dicha cantidad corresponde al reembolso fijo de gastos, cuando solamente le podían reembolsar los gastos de viaje realmente incurridos por esta empleada. Esto, debido a que, como empleada del Municipio, no le aplica la paga adicional o compensación extraordinaria establecida en el *Código Político de Puerto Rico*.

Comentarios de la Gerencia

La Comisión no está de acuerdo con el hallazgo. Los reembolsos fijos que se autorizan en el Reglamento de la Comisión y el Reglamento de Gastos de Viajes y Reembolsos de la Comisión no son pagos o remuneración por servicios personales u oficiales prohibidos por el Artículo 177 del Código Político, sino que son devoluciones de dineros personales para cubrir gastos en que incurre una persona en gestiones oficiales de la Comisión. Considerando que los gastos son recurrentes, que los Comisionados no son empleados de la Comisión y solo se reúnen una vez al mes y que la secretaria administrativa es la única empleada de la Comisión, la Junta entendió que es más efectivo hacer un cálculo del promedio de gastos mensuales en que incurría el empleado y hacerle un reembolso fijo por esa cantidad. Esto representa una economía tanto en el uso de los

Criterio

Artículo 177(a) del Código Político de Puerto Rico de 1902

Efecto

La Junta autorizó pagos indebidos por \$9,000.

Causas

La Junta aprobó reglamentación en contravención al Código Político de Puerto Rico, al incluir disposiciones para conceder compensación adicional a una empleada que tenía un puesto en el Municipio.

El presidente de la Junta nos indicó que, mediante resolución y enmienda a la reglamentación interna, se otorgó la compensación adicional a la secretaria administrativa, ya que esta había sufrido una pérdida de ingresos debido a que su jornada en el Municipio de Mayagüez fue reducida. Además, que administrativamente se determinó llamarle reembolso fijo de gastos a dicha compensación, pero desconoce la razón.

⁴ De acuerdo con este *Reglamento*, un empleado en destaque significa toda persona que ocupe un puesto y empleo en otra entidad gubernamental o privada, si aplicara, y que ha sido destacada para trabajar y asistir a la Comisión.

⁵ En el 7mo Por Cuanto se establece que este reembolso fijo de gastos no requiere la presentación de evidencia alguna para su desembolso.

recursos fiscales en el presupuesto como en la economía procesal a falta de una estructura u organización típica. [sic]

Los reembolsos fijos que se pagaron a la secretaria administrativa de la Comisión no son pagos o remuneración por servicios personales u oficiales prohibidos por el Artículo 177 del Código Político, sino que son devoluciones de dineros personales en los que incurre la secretaria todos los meses en gestiones oficiales y que, por eficiencia procesal, y economía presupuestaria, la Junta determinó establecer una cantidad fija para cubrir estos gastos. [sic]

—*presidente de la Junta de Comisionados*

Consideramos las alegaciones del presidente de la Junta, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. La Comisión fundamentó sus alegaciones en una opinión del secretario de Justicia y la jurisprudencia, interpretada erróneamente. El Departamento de Justicia ha sostenido en reiteradas ocasiones que las dietas fijas constituyen compensación. Para que el pago a un empleado por gastos incurridos en el desempeño de su trabajo se considere reembolso, y no le aplique la prohibición de la doble compensación, se requiere que previamente se presenten comprobantes de estos. Cuando no se presenta prueba de los gastos incurridos, se considera como una compensación a la que le aplica dicha prohibición.

Los pagos realizados a la secretaria administrativa constituyeron en realidad reembolsos, pero fueron tramitados erróneamente por la Comisión, al establecer su pago por una cantidad fija mensual. Esto incumple las disposiciones del Artículo 177(a) del *Código Político de 1902*.

Recomendaciones de la 1 a la 3

2 - Tardanzas en el envío de la certificación anual sobre la Ley 273-2003

En la *Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales*, según enmendada, se faculta a la OCPR a promulgar las guías que considere necesarias para que las entidades gubernamentales cumplan con las disposiciones de dicha *Ley*, y a requerir la información que esta establece, mediante el uso de los medios electrónicos que se consideren apropiados de acuerdo con los avances tecnológicos. En las cartas circulares emitidas por la OCPR, se establecen las fechas límites para que el funcionario principal de la entidad remita las certificaciones anuales requeridas por esta *Ley*⁶. En la Comisión esta función recae en la secretaria administrativa.

Criterios

Artículo 8 de la *Ley 273-2003* y cartas circulares *OC-18-17* y *OC-19-12*

⁶ Formulario *OC-DA-123, Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003*, según enmendada; y la *Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters), Informes de Auditoría, Estados Financieros Auditados y Otros*.

Efectos

La situación comentada priva a la OCPR, al Gobierno y a la ciudadanía de información actualizada sobre las operaciones de la Comisión, y propicia la falta de transparencia y confianza en dicha entidad.

La Comisión remitió a la OCPR las certificaciones anuales en cumplimiento de la *Ley 273-2003*, correspondientes a los años fiscales 2016-17 y 2017-18, con tardanzas de 465 y 223 días.

Causa: La secretaria administrativa indicó que, por error involuntario, no radicó dichas certificaciones antes de la fecha límite establecida, por lo que fueron radicadas junto con la certificación correspondiente al año fiscal 2018-19.

Comentarios de la Gerencia

La Comisión **acepta** el hallazgo, aunque objeta la tardanza de la OCPR en tener disponible el portal para radicación de estos estados inmediatamente que inicia cada año natural, de manera que cada entidad pueda radicar el estado financiero auditado, tan pronto como lo tenga disponible.

Antes de 31 de diciembre de cada año, la Comisión ha preparado dentro del tiempo reglamentario y ha hecho disponible copia del estado financiero al Gobernador y al Alcalde, como requiere la Ley Orgánica de la Comisión (Ley 10-1959), así como copia de cortesía a los cuerpos legislativos estatales y municipal. La Comisión mantendrá un calendario de fechas de radicaciones de informes para dar seguimiento al cumplimiento dentro del tiempo reglamentario de la Ley 273-2002. [sic]

—*presidente de la Junta de Comisionados*

Recomendación 4**Comentarios especiales⁷****1 - Déficits acumulados en el Fondo Operacional**

La Junta debe autorizar el plan de trabajo y presupuesto anual de la Comisión. Para esto mantiene un contrato anual con una consultora, quien es responsable de los trabajos de contabilidad. Como parte de sus funciones, prepara anualmente las proyecciones financieras de ingresos y gastos de la Comisión. Además, junto al tesorero de la Junta, es responsable del control de las obligaciones y los compromisos, según el presupuesto autorizado, y debe velar por el cumplimiento de los ingresos proyectados para evitar el consumo excesivo de gastos.

En la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, se establece que la contabilidad debe reflejar claramente los resultados de sus operaciones financieras, proveer la información financiera necesaria para la administración de las operaciones

⁷ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

gubernamentales para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituir un control efectivo sobre los ingresos, los desembolsos, los fondos, la propiedad y otros activos del Gobierno. Además, se establece que no podrá gastarse u obligarse, en un año económico, cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados por *Ley* para dicho año.

La Comisión tenía déficits acumulados, para los años fiscales del 2016-2017 al 2020-2021, según se refleja en los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados.

A continuación, presentamos el detalle:

Año Fiscal	Déficit
2016-17	\$109,595
2017-18	\$107,306
2018-19	\$124,039
2019-20	\$ 59,241
2020-21	\$ 17,231

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-19-07* del 7 de septiembre de 2018.

Comentarios de la gerencia

La Comisión **no está de acuerdo** con el comentario especial, ya que no es correcto interpretar y adjudicar un déficit en los estados financieros presentados bajo GAAP⁸ como si fuera un déficit presupuestario. [sic]

—presidente de la Junta de Comisionados

2 - Recomendación de recobro no atendida del informe de auditoría anterior

Al 25 de mayo de 2022, no se habían recobrado los \$101,637 pagados indebidamente a dos corporaciones por servicios, mediante enmiendas a los contratos con carácter retroactivo, relacionados con el *Informe de Auditoría M-20-04* del 17 de julio de 2019.

Comentarios de la gerencia

La Comisión **no está de acuerdo** con la Recomendación de recobro no atendida del informe de auditoría anterior.

La Comisión evaluó en sus méritos el Hallazgo y la Recomendación. Luego de dos opiniones legales y los méritos de las transacciones cuestionadas, la Comisión

Efectos

El operar con déficit en un año fiscal determinado es perjudicial para la Comisión, ya que puede ocasionar que no pueda cumplir con los compromisos y las obligaciones contraídas con sus acreedores de manera responsable.

Tampoco fomenta una política de ahorro y reducción de gastos.

Recomendación 5

⁸ GAAP son las siglas para *Generally Accepted Accounting Principles*. [sic]

concluyó que no existe ilegalidad en el pago de los servicios, y por consiguiente no procede el recobro. La Comisión informó a la OCPR que dio por concluido este asunto en su contestación del ICP-4 del M-20-04, de 10 de septiembre de 2021, copia de cuyo informe se incluye como respuesta a esta recomendación [...]. Esta incluye las Resoluciones #1, Serie 2021-22, la Resolución 4, Serie 2019-20 y dos opiniones legales que sostienen y apoyan la legalidad de los pagos. [sic]

—*presidente de la Junta de Comisionados*

Recomendación 6

Recomendaciones

Al presidente de la Junta de Comisionados

1. Enmendar el *Reglamento de la Comisión* y el *Reglamento de Gastos de Viajes y Reembolsos* para eliminar el derecho a un reembolso fijo de gastos a los empleados en destaque que ocupen un puesto o empleo en otra entidad gubernamental. **[Hallazgo 1]**
2. Derogar la *Resolución 2* aprobada por la Junta el 10 de julio de 2019, ya que constituye una doble compensación. **[Hallazgo 1]**
3. Evaluar la posibilidad de iniciar un procedimiento para que la secretaria administrativa presente evidencia de los gastos incurridos que justifiquen los desembolsos de fondos recibidos o, en su defecto, iniciar una acción de recobro de los \$9,000 y de cualquier suma adicional pagada posteriormente a dicha empleada, por concepto de reembolso fijo de gastos. **[Hallazgo 1]**
4. Asegurarse de que la secretaria administrativa remita a la OCPR, dentro del tiempo establecido, el *Formulario OC-DA-123*, según enmendado, y la *Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters)*, *Informes de Auditoría*, *Estados Financieros Auditados* y *Otros*, según requerido por *Ley*. **[Hallazgo 2]**
5. Tomar las medidas correctivas para desarrollar un plan de austeridad para eliminar el déficit presupuestario en el fondo operacional. Además, ver que la situación se atienda prontamente y que no se repita. **[Comentario Especial 1]**
6. Recobre los \$101,637 comentados en el *Informe de Auditoría M-20-04*. **[Comentario Especial 2]**

Información sobre la unidad auditada

La Comisión es una entidad pública, corporativa y política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal. Esta fue creada por la *Ley Núm. 10 del 18 de mayo de 1959⁹, Ley de la Comisión de los Puertos de Mayagüez*, según enmendada. Mediante la *Orden Ejecutiva OE-2003-77* del 18 de diciembre de 2003, se autorizó el funcionamiento y traspaso del Puerto a la Comisión. Esto, sujeto a lo establecido en dicha *Orden* y en la *Resolución 81* del 15 de mayo de 2002, según enmendada, aprobada por la Legislatura Municipal de Mayagüez. Las operaciones de la Comisión también se rigen por el *Reglamento de la Comisión*.

La Junta ejerce las funciones administrativas, y está compuesta por cinco miembros nombrados por el alcalde por un término de cinco años, los cuales vencen escalonadamente. El **Anejo 2** contiene una relación de los miembros de la Junta que actuaron durante el período auditado.

El propósito de la Comisión es desarrollar, aprobar, adquirir, construir, manejar, poseer, operar y administrar los negocios portuarios. Además, ejerce todos los derechos y poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos.

El 31 de octubre de 2016 la Comisión otorgó un contrato de privatización a una empresa para el arrendamiento, la operación y el desarrollo del Puerto. Este contrato tiene una vigencia de 30 años.

El presupuesto de la Comisión, en los años fiscales del 2016-17 al 2020-21, ascendió a \$202,349, \$197,559, \$198,873, \$199,498 y \$235,537, respectivamente.

La Comisión tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales. Estos reflejaron déficits por \$109,595, \$107,306, \$124,039, \$59,241, y \$17,231, respectivamente. **[Véase el Comentario Especial 1]**

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Lcdo. Dennis Bechara Bravo, presidente de la Junta, mediante carta del 25 de mayo de 2022. En la misma se incluyó un anejo con los detalles sobre las situaciones comentadas.

El presidente remitió sus comentarios el 21 de junio de 2022, los cuales se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2022 remitimos, para comentarios del presidente de la Junta, el borrador del **Hallazgo 2** y de los **comentarios especiales 1** y **2**. Con el mismo propósito, el 27 de febrero de 2023 le remitimos el borrador del **Hallazgo 1**.

El presidente de la Junta remitió sus comentarios mediante correos electrónicos del 2 de diciembre de 2022 y 31 de marzo de 2023, respectivamente.

Luego de evaluar los comentarios, determinamos eliminar una situación. Las restantes prevalecieron y se incluyeron en los **hallazgos** y **comentarios especiales**.

Control interno

La gerencia de la Comisión es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Comisión.

⁹ Enmendada por la *Ley Núm. 102-2013, Ley de la Comisión de los Puertos de Mayagüez*.

En el **Hallazgo 2** se comenta una deficiencia de controles internos, la cual no es significativa para los objetivos de la auditoría, pero merece que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2021. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a los comisionados, la empleada y una consultora; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; e información pertinente. El **Anejo 1** contiene un detalle del alcance y la metodología en relación con el objetivo de auditoría.

Para el asunto relacionado con los déficits presupuestarios en el fondo operacional que no contaba con reglamentación, utilizamos como mejor práctica la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada. Aunque a

la Comisión no se le requiere cumplir con dicha *Ley*, entendemos que representa la política pública respecto al control y la contabilidad de los fondos públicos.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del sistema de contabilidad *Peachtree Premium Accounting 2006*, que contiene las transacciones relacionadas con los cheques y los ingresos de la Comisión. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos al presidente, a la secretaria administrativa y a una consultora¹⁰ de la Comisión, quienes tienen conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos son suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

¹⁰ Del 1 de julio de 2016 al 16 de junio de 2021, la Comisión otorgó seis contratos y una enmienda a la consultora por \$260,960 para ofrecer asesoramiento técnico y profesional en aspectos de administración y contabilidad.

Anejo 1 - Detalle del alcance y la metodología

- ✓ Analizamos el proceso de privatización de la administración y operación del Puerto.
- ✓ Evaluamos el cumplimiento con la reglamentación interna y externa aplicable a la privatización de las operaciones del Puerto.
- ✓ Obtuvimos y analizamos las propuestas presentadas por las compañías interesadas en la administración y operación del Puerto.
- ✓ Verificamos la designación de un comité evaluador, y su responsabilidad de evaluar las cualificaciones y las propuestas de las compañías interesadas en operar y administrar el Puerto.
- ✓ Evaluamos los procedimientos utilizados por la Comisión para garantizar la libre competencia y maximizar los servicios que recibiría el Puerto.
- ✓ Examinamos la evaluación que realizó la Comisión a cada una de las compañías que remitió propuesta y los criterios tomados en cuenta para la selección de la compañía privatizadora.
- ✓ Evaluamos el cumplimiento con los requisitos y la entrega de la documentación requerida al momento de formalizar el contrato de privatización.
- ✓ Examinamos el contrato otorgado a la compañía privatizadora y el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- ✓ Verificamos la corrección de los desembolsos de dietas por asistencia, y el reembolso fijo de gastos de viaje a los Comisionados y a la secretaria administrativa.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Junta de Comisionados de la Comisión durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Dennis Bechara Bravo	Presidente	1 jul. 16	31 dic. 21
Sr. Luis A. Olivares López	Vicepresidente	26 mar. 18	31 dic. 21
Sr. Wilfredo Phiths Sánchez	"	3 oct. 16	25 mar. 18
Sr. Sergio Zeligman Perkal	"	1 jul. 16	2 oct. 16
CPA Elisamuel Rivera Rivera	Tesorero	1 jul. 16	31 dic. 21
Ing. Jorge L. Ramos Ruiz	Secretario ¹¹	5 ago. 21	31 dic. 21
Sra. Rocío I. Zapata Medina	Secretaria	26 mar. 18	3 feb. 21
Sr. Luis A. Olivares López	Secretario	3 oct. 16	25 mar. 18
Sr. Wilfredo Phiths Sánchez	"	1 jul. 16	2 oct. 16
"	Subsecretario/Subtesorero ^{12,13}	5 ago. 21	31 dic. 21
Sr. Heriberto Acevedo Ruiz	" ¹⁴	15 feb. 20	30 jun. 21
Sra. Rocío I. Zapata Medina	Subsecretaria/Subtesorera	3 oct. 16	25 mar. 18
Sr. Luis N. Albino Irizarry	Subsecretario/Subtesorero	1 jul. 16	2 oct. 16

¹¹ El puesto estuvo vacante del 4 de febrero al 4 de agosto de 2021.

¹² Ambos puestos se ocupaban simultáneamente.

¹³ El puesto estuvo vacante del 1 de julio al 4 de agosto de 2021.

¹⁴ El puesto estuvo vacante del 26 de marzo de 2018 al 14 de febrero de 2020.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS


Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2801 o 2805



 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

